

El Ayuntamiento de Xalapa y su potestad fiscal Definición, negociación y milicias, 1794-1803

*The Xalapa City Council and its Fiscal Power
Definition, Negotiation and Militias,
1794-1803*

Yovana CELAYA NÁNDEZ

<https://orcid.org/0000-0003-0208-6779>

Universidad Veracruzana (México)

Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales

ycelaya@uv.mx

Resumen

El artículo explora la reforma al gobierno del fisco municipal con atención a los recursos y estrategias de los capitulares para definir la potestad fiscal de un ayuntamiento de nueva creación, en el contexto del fortalecimiento y la intervención de intendentes y capitanes de milicia en la jurisdicción local. Ambos ejes problematizan las dinámicas negociadoras, las estrategias y los discursos de los actores locales frente a los proyectos reformistas de la monarquía borbónica. El análisis contribuye al debate historiográfico que las disposiciones políticas, económicas o fiscales deben explicarse considerando las interacciones entre los proyectos y las complejas realidades de los virreinatos.

Palabras clave: jurisdicción fiscal; ayuntamientos; milicias; intendentes; reformas.

Abstract

This article explores the reform to the government of the municipal treasury in attention to the resources and strategies of the regidores to define the fiscal power of a newly created city council immerse in the context of the strengthening and intervention of mayors and military captains in the jurisdiction of the town halls. Both axes problematize the negotiating dynamics, strategies and discourses of the local actors standing up to the reformist projects of the Bourbon monarchy. This analysis seeks to contribute to the historiographical debate arguing that the new political, economic, or fiscal dispositions should be explained considering the interactions between the projects and the complex realities of the viceroyalties.

Keywords: tax jurisdiction; municipality; militia; intendentes; reform.

Introducción

Las formas de gobierno en ciudades, pueblos y villas se ha explicado desde un cabildo como la base de un modelo peninsular que se estableció en América con escasas modificaciones.¹ Sin negar la continuidad del modelo de gobierno, interesa poner atención en el siglo XVIII y en los proyectos administrativos, jurisdiccionales, fiscales y militares que tendrán repercusiones en los ayuntamientos y su gobierno. Desde esta perspectiva el texto presenta dos ejes de análisis, el primero es la reforma al gobierno del fisco local y la interlocución del cabildo con los funcionarios borbónicos y el segundo es el financiamiento de las milicias por parte de la hacienda municipal. Ambos problematizan procesos que contribuyeron a la definición de la potestad fiscal en el cabildo de Xalapa.

El planteamiento se inscribe en una propuesta de Michel Bertrand *et al.* que explica que el análisis de las dinámicas negociadoras, institucionalizadas o no, y las estrategias y discursos de los actores permite abandonar esquemas dualistas y verticales donde la iniciativa política correspondía a un poder monárquico que asignaba a las demás instancias periféricas una forma de pasividad en la ejecución de las decisiones tomadas desde “arriba”.² Un segundo planteamiento es el de Annick Lempérière que analiza el siglo XVIII desde la constitución política en la que se inscribieron las decisiones reformadoras observando los cambios que tuvieron lugar. Un planteamiento que reivindica el fortalecimiento de las corporaciones y por lo tanto que los proyectos de reforma sólo se llevaron a cabo por la mediación corporativa.³ Ambas perspectivas permiten repensar la reforma fiscal y la respuesta de los ayuntamientos a los nuevos mecanismos de inspección e incorporación de funcionarios externos al espacio local. Una línea de discusión que se ha explorado en otros ayuntamientos con diferencia en los equilibrios de poder de cada regimiento y el eje de diálogo con las

¹ Una discusión desde el punto de vista institucional y jurídico que da sustento a la tradición municipal puede verse en Alejandro Agüero, “Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana”, *Cuadernos de Historia*, n. 15 (2005): 127-163.

² Michel Bertrand, Anne Dubet, Sergio Solbes y Rafael Torres Sánchez, “Haciendas locales y haciendas estatales en las monarquías francesa y española. La construcción territorial del poder (siglo XVIII)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, Revista de la Facultad de Geografía e Historia, Universidad Nacional de Educación a Distancia, n. 27 (2014): 15-35.

³ Annick Lempérière, *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX* (México: Fondo de Cultura Económica, 2013).

autoridades encargadas de la reforma. De ahí que el caso de Xalapa permita incorporar el financiamiento de la milicia como el mecanismo de negociación en la construcción de la fiscalidad municipal.⁴

En este marco, se sostiene que la reforma al gobierno de la hacienda municipal no debe interpretarse como una disminución inmediata del poder del cabildo en el gobierno de la ciudad. Es decir, se debe ubicar los proyectos de reforma y la capacidad de respuesta, adecuación y negociación de los capitulares frente a dichos cambios. La fiscalidad ofrece una lectura política del diálogo entre el ayuntamiento y los nuevos funcionarios en torno a los arbitrios, mientras que la formación y financiamiento de las milicias ofrece el contexto de un proyecto monárquico con un imperativo financiero y militar que tuvo efectos en los gobiernos locales.

A escasos años de fundar cabildo, la villa de Xalapa asumió tareas en la organización, el mantenimiento y el financiamiento de las milicias que ofrecieron un espacio de negociación con el intendente y el virrey. Una negociación en la que el acceso a nuevos recursos por la figura del arbitrio constituyó el mecanismo de diálogo entre ambas partes. En este contexto se hace necesario explicar la construcción de la potestad fiscal del ayuntamiento xalapeño y las necesidades de la monarquía para la formación de la milicia urbana.

En la historiografía mexicana, el ayuntamiento ha sido objeto de importantes trabajos desde la perspectiva política.⁵ En esta línea se ha destacado su papel en la transición del Antiguo Régimen al nuevo orden republicano y liberal con elementos de continuidad en el orden político.⁶

⁴ El texto participa de una historiografía interesada en hacer evidentes los mecanismos, recursos y estrategias de los actores locales en el contexto de las transformaciones políticas, económicas y administrativas del siglo XVIII. En ese sentido el debate historiográfico que hace evidente es aquel donde la fiscalidad local es el objeto de la problematización y, por lo tanto, como un elemento clave en la interlocución que los ayuntamientos pudieron establecer con las instancias de gobierno virreinal y metropolitanas. Al respecto, puede verse Yovana Celaya Nández, “El ayuntamiento y el intendente en San Luis Potosí: conflictos y negociación en la administración de los propios y arbitrios, 1768-1790”, *Tiempos Modernos*, n. 33 (2016): 374-398; Yovana Celaya Nández, “La reforma borbónica en la construcción de la fiscalidad local: los ayuntamientos novohispanos de Orizaba y Querétaro”, en Michel Bertrand y Zacarias Moutoukias, coord., *Fiscalité dans le monde hispanique (1750-1850)* (Madrid: Casa de Velázquez, 2018), 157-173.

⁵ Reinhard Liehr, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810* (México: Secretaría de Educación Pública, 1976).

⁶ Gabriela Tío Vallejo, *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830* (Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, 2001); Federica Morelli,

El análisis de los grupos de poder ha mostrado las prácticas de una cultura política y económica en el Antiguo Régimen.⁷ En el análisis de los funcionarios borbónicos destaca la presencia de mecanismos de inspección a las finanzas locales para lograr un control efectivo de las élites locales y reafirmar el poder del rey sobre éstas, una discusión que puede verse en los trabajos de Herbert Priestley, José Miranda y Guadalupe Nava para el siglo XVIII. En esta línea se ubica el trabajo de Jorge Silva Riquer que analiza el proyecto de la reforma fiscal a los ayuntamientos. El autor ve la reforma como parte de transformaciones sustanciales que conllevaron la centralización del Estado y la respuesta positiva de los ayuntamientos a tales modificaciones se mira en el cumplimiento de las ordenanzas de la contaduría de propios y arbitrios y por lo tanto en la entrega de sus reglamentos financieros.⁸ En la misma línea de centralización política, la inves-

“El espacio municipal. Cambios en la jurisdicción territorial del cabildo de Quito, 1765-1830”, en Marco Bellingeri, coord., *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional: representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX* (Torino: Otto Editore, 2002), 261-293. Mercedes Vega Armijo, *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas, 1808-1832* (México: El Colegio de México, 2005); Annino Antonio, “Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial”, en Enrique Montalvo Ortega, ed., *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México* (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995), 17-63. En el análisis de las finanzas municipales en la primera mitad del siglo XIX destacan los estudios de caso para Puebla y Ciudad de México con una lectura institucional y cuantitativa, véase Francisco Téllez y Elvira Brito, “La hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX”, *Historia Mexicana*, v. 39, n. 4, 156 (abril-junio 1990): 951-978; Ricardo Gamboa, “Las finanzas municipales de la ciudad de México, 1800-1850”, en Regina Hernández Fran-yuti, comp., *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX* (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1998), v. 1, 11-55.

⁷ Antonio Gutiérrez Escudero, “Cabildos: familia y poder en Santo Domingo (época colonial)”, en Manuel Cristina Bernal y Sandra Guiodobono, coord., *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales. Homenaje a Luis Navarro García* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009), 299-319; Victoria González Muñoz, *Cabildos y grupos de poder en Yucatán. Siglo XVII* (Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1994); Graciela Bernal Ruiz, *Sin quedarle que envidiar a la metrópoli de México. Las aspiraciones políticas de una provincia novohispana. San Luis Potosí, 1786-1821* (Zamora: El Colegio de Michoacán; Guanajuato: Universidad de Guanajuato; San Luis Potosí: El Colegio de San Luis; Castelló de la Plana: Universidad Jaume I, 2019); Francisco Quijano, “Los argumentos del ayuntamiento de México para destituir al corregidor en el siglo XVI. El pensamiento político novohispano visto desde una institución local”, *Estudios de Historia Novohispana*, v. 55 (2016): 46-63.

⁸ Jorge Silva Riquer, *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765-1812)* (Madrid: Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos; Madrid: Universidad de Alcalá; Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Madrid: Marcial Pons, 2015), 51.

tigación de Gerardo Ciruelo Torres analiza las finanzas del municipio xalapeño para explicar a las élites locales y los límites que impuso la estructura “de poder colonial” a la estabilidad de las finanzas locales.⁹

En una línea interesada en el diálogo entre proyectos y respuesta de las corporaciones y actores políticos novohispanos se inscriben los trabajos de Esteban Sánchez de Tagle y Annick Lempérière. Ambos reconocen que las reformas significaron nuevos mecanismos del ejercicio del poder monárquico en el virreinato novohispano, lo que provocó tensiones y conflictos entre el proyecto regalista y la defensa de la tradición jurisdiccional y de privilegio de las corporaciones capitulares.¹⁰ Los trabajos de Sánchez de Tagle son un referente para entender la reforma a nivel político y fiscal en la capital del reino, los efectos de las instituciones y el alcance y los límites de la normatividad borbónica en las finanzas locales.¹¹

Este artículo forma parte de una línea de investigación en sintonía con los trabajos de Bertrand, *et al.*, Sánchez de Tagle y Lempérière, interesada en los reglamentos de propios y arbitrios y en cómo la reforma a las finanzas locales ofreció a los ayuntamientos espacios de negociación con las directrices regalistas borbónicas. Los reglamentos y la presencia de intendentes y subdelegados dio paso a la construcción de nuevos canales de diálogo donde la tensión, el conflicto y la negociación fueron prácticas comunes y la presencia de una u otra estuvo en consonancia con el poder del cabildo y con los servicios que necesitaba la monarquía. La definición del reglamento de propios y arbitrios del ayuntamiento xalapeño es un ejemplo de la importancia de los tiempos y coyunturas que posibilitaron cumplir y beneficiarse de la reforma a las haciendas locales.¹²

⁹ Gerardo Ciruelo Torres, “Las finanzas municipales de Xalapa (1798-1829)”, *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, v. 2 (julio-diciembre 2003): 39-83.

¹⁰ Lempérière, *Entre Dios y el rey*.

¹¹ Esteban Sánchez de Tagle, *Del gobierno y su tutela. La reforma a las haciendas locales del siglo XVIII y el cabildo de México* (México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2014).

¹² Esta discusión historiográfica puede verse en: Yovana Celaya Nández, “Las finanzas de las ciudades novohispanas ante el reformismo borbónico: una propuesta historiográfica”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, v. 46, n. 1 (2016): 89-97; Yovana Celaya Nández, “Administrar y gobernar la hacienda local: contaduría, intendentes y regidores en el siglo XVIII”, en *Hacienda e instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones* (México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora; Xalapa: Universidad Veracruzana, 2019), 259-292.

Gobiernos locales y potestades fiscales

Francisco Javier Gillamón señala que las instituciones a través de las cuales se ejercía la autoridad del monarca tenían su razón de ser en la donación regia que organizaba de manera piramidal la dominación.¹³ Por lo tanto, los poderes políticos locales eran parte de una jerarquización donde la justicia, la Corona y sus delegados eran el más importante, pero no el único poder. En su carácter integrante, los regidores gobernaban la ciudad, ejercían justicia en primera instancia y ejecutaban las ordenanzas emitidas por el poder monárquico; estaban obligados a regular el uso de pastos y tierras de la-branza, asegurar el abasto, concesionar los puestos en la plaza e informar de las contribuciones regias y locales.

La consolidación de una potestad fiscal en las instituciones capitulares respondió a las demandas del monarca, pero también a las necesidades propias de los cabildos, los salarios, el mantenimiento de infraestructura urbana, los oficios religiosos, las fiestas civiles y los donativos. Un paso más en la conformación del sistema fiscal fue la obtención de un patrimonio inmobiliario, tierras, dehesas, molinos, carnicerías y su utilización requirió del pago de una tasa, todos bienes designados con el nombre de propios. En el siglo XVII se advierten nuevas categorías para referirse a los ingresos que tuvieran origen en una concesión regia y de carácter extraordinario: sisa, repartimiento y arbitrio fueron categorías que podían utilizarse para ingresos distintos a los propios pero no fueron sinónimos.

En los virreinatos americanos la importancia de los cabildos se refleja en su rápida expansión. En el territorio correspondiente al México central entre 1519 y 1543 se fundaron 26 ciudades. En 1810 el territorio se dividía en 30 ciudades, 95 villas y 4 882 cabildos de indios.¹⁴ En el ámbito jurídico todos los ayuntamientos gozaban de igual condición pero había variaciones en la composición del cuerpo capitular según la categoría jurídica de la población: cuatro, ocho y hasta doce regidores para las capitales. Los cabildos seguían las disposiciones establecidas en las Leyes de Indias en todo lo

¹³ Javier Guillamón, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III* (Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1980).

¹⁴ Óscar Mazín, *Una ventana al mundo hispánico. Ensayo bibliográfico* (Méjico: El Colegio de Méjico, 2006), 36. Guadalupe Nava Oteo, *Cabildos y ayuntamientos de la Nueva España en 1808*, 2a. ed. (Méjico: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2009), 20; Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios y educación en el Méjico colonial, 1750-1821* (Méjico: El Colegio de Méjico, 1999).

referente a obras públicas, pesos, medidas, salarios, control en la venta de maíz y trigo, manejo de los propios, inspección de cárceles y hospitales, vigilancia de moral pública y cobro de multas. Si bien en la península existieron recursos extraordinarios para las ciudades, en las Leyes de Indias no hubo disposiciones respecto de este tipo de recursos y sería hasta el siglo XVIII cuando José de Gálvez y la Ordenanza regularan sobre ese asunto. Al igual que sus pares castellanos, las finanzas de los ayuntamientos novohispanos mantuvieron a los propios como el medio para cubrir sus gastos y excepcionalmente solicitaron sisas para obra urbana. Sin dejar de reconocer la presencia del alcalde mayor y la Audiencia, los cabildos mantuvieron como su prerrogativa jurisdiccional el gobierno y el control de sus ingresos y gastos.

En este contexto y dictadas las medidas en la metrópoli, una de las tareas del visitador José de Gálvez fue inspeccionar a los cabildos novohispanos. Un proyecto que formaba parte de la política de “remediar abusos”, uniformar el gobierno de los indios con los peninsulares, mejorar la administración de los bienes y aumentar la utilidad de los mismos. En 1768 instaló la Contaduría de propios, arbitrios y bienes de comunidad para el control de las cuentas de cabildos españoles e indios.¹⁵ Una segunda estrategia fue recuperar la figura del arbitrio como un medio de ingresos extraordinarios para financiar gastos públicos.¹⁶

La Ordenanza de intendentes y la importancia que concedía a los nuevos funcionarios en la inspección y control de las haciendas locales fortalecía la acción de la Contaduría de propios y arbitrios. Los artículos del 28 al 56 señalaban la obligación de formar reglamentos con el monto de los ingresos y el detalle de sus gastos.¹⁷ Los cabildos instalarían juntas municipales encargadas de las finanzas, y si bien hubo participación de los regidores, éstas eran presididas por el subdelegado y su acción estaba sujeta a lo estipulado en el reglamento de propios. El conjunto de artículos de la Ordenanza se proponía regular el ingreso y el gasto, y eliminar la discrecionalidad con la que actuaban los regidores.

El artículo 48 permitía recursos extraordinarios pero la autorización dependía del estado saludable de las finanzas, de la entrega puntual de sus

¹⁵ Lempérière, *Entre Dios y el rey*, 164.

¹⁶ José Gálvez, *Informe sobre las rebeliones populares de 1767 y otros documentos inéditos* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1990).

¹⁷ *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España* (Guadalajara, Jalisco: Universidad de Guadalajara; Zamora: El Colegio de Michoacán; Hermosillo: El Colegio de Sonora, 2008).

informes anuales a la Contaduría y el seguimiento de su reglamento de gastos. Desde las reformas de José de Gálvez hasta la promulgación de las Ordenanzas, el fisco local estuvo sujeto a transformaciones institucionales y jurisdiccionales. Sin dejar de reconocer el proyecto de sistematización de las finanzas locales, es importante distinguir entre la reforma y los tiempos y coyunturas de los ayuntamientos para definir y presentar sus reglamentos.

El ayuntamiento de Xalapa y sus “propios de arbitrios”

En el siglo XVIII, la fundación de nuevos cabildos se da en un contexto de crecimiento de población, fortalecimiento de grupos económicos y búsqueda de una nueva territorialidad que la institución capitular otorgaba a los vecinos. La monarquía borbónica no descartó a las corporaciones como agentes mediadores del poder político y como interlocutores para satisfacer las necesidades militares y fiscales de la monarquía borbónica.¹⁸ El fortalecimiento o la fundación de nuevas corporaciones podía satisfacer las necesidades militares y fiscales de la monarquía en proporción a sus capacidades políticas y recursos detraídos a sus vecinos, al mismo tiempo que gobernaban un territorio.

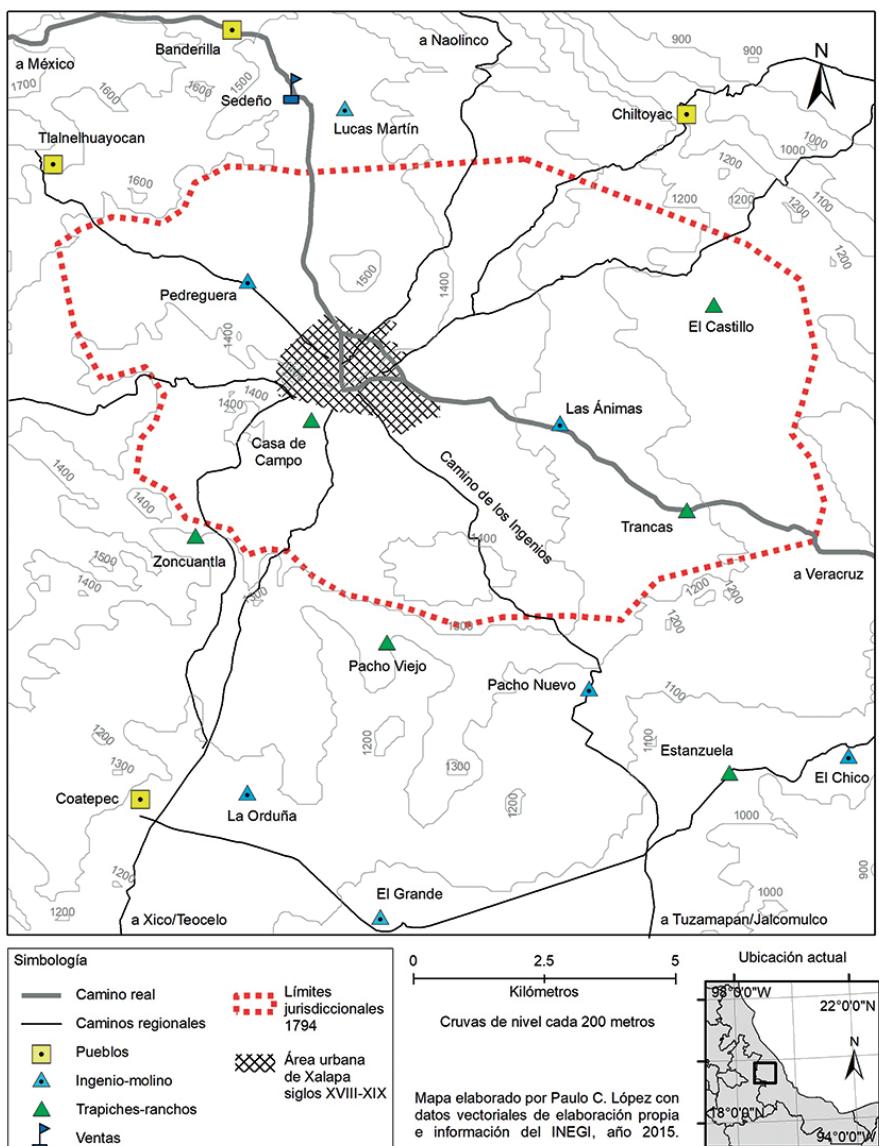
Desde el siglo XVI, el pueblo de Xalapa era asiento de los poderes del alcalde encargado de impartir justicia y recaudar el tributo de indios en los pueblos de su jurisdicción.¹⁹ A los pueblos de indios (cabeceras y sujetos) se sumaron haciendas dedicadas al cultivo de caña. Paulo César López documenta varios conflictos por la tierra y explica la competencia por un bien que adquiría mayor valor por el creciente dinamismo económico y estratégico de la región.²⁰ En este contexto debe leerse la fundación de un cabildo de españoles y sus esfuerzos por definir su territorialidad en un espacio con amplia competencia.

¹⁸ Lempérière, *Entre Dios y el rey*, 173.

¹⁹ La alcaldía mayor de Xalapa tuvo bajo su demarcación a los pueblos de indios de Colipa (hasta 1600), Chiconquiaco, Acatlán, Miahuatlán, Chapultepec, Tonayan, Tepetlan, Tlacolulan, Coacozintla, Naolinco, Jilotepec, Almolonga, Chiltayoc, Maxtatlan (Alto Luce-ro), Xalapa, Coatepec, Xico, Teocelo, Ixhuacan, Ayahualulco, Jalcomulco y Apazapan. Paulo César López Romero, “Territorialidad política en el partido de Xalapa, 1730-1804” (tesis de doctorado en Historia y Estudios Humanísticos: Europa. América, Arte y Lenguas, Universidad Pablo de Olavide, 2016), 105.

²⁰ La investigación de Paulo César registra que el mayor nivel de conflictos por tierra se dio en dos períodos: 1698-1704 y 1734-1746. Este último periodo coincide con la fundación de nuevos pueblos, pero también con la feria de la flota y, por lo tanto, la mayor presencia de comerciantes en la región. López Romero, *Territorialidad política*, 123.

Mapa 1
LÍMITES PROPUESTOS POR EL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, 1794



FUENTE: "Testimonio del expediente promovido sobre el establecimiento de propios a la villa de Xalapa", AGI, México 1313, año 1797.

En 1791, el pueblo de Xalapa obtuvo cédula real por la que se erigía en villa de españoles y procedía a organizar el gobierno de la ciudad.²¹ Una organización normada por la legislación de Indias en diálogo con las nuevas disposiciones del gobierno borbónico. En ese sentido, un primer paso fue la definición del reglamento de propios y arbitrios que debía presentarse a la Contaduría y de su visto bueno se podría solicitar la autorización regia. La legislación estipulaba que para fundar cabildo se debía contar con montes, pastos y dehesas que constituirían sus recursos de propios, de ahí que los regidores solicitaron la concesión de una legua afuera de las goteras como un medio para obtener la propiedad de dichas tierras, pero la respuesta fue negativa, pues las tierras ya eran ocupadas por los pueblos vecinos.

En estas condiciones, una opción para los capitulares fue establecer su jurisdicción por la potestad fiscal. Una estrategia que salvaba la ausencia de ingresos por propios y limitaba la injerencia de jurisdicciones de pueblos y haciendas sobre la territorialidad del cabildo xalapeño. El arbitrio cumplía dos funciones, generar recursos para satisfacer las necesidades del gobierno de la ciudad y definir una territorialidad fiscal del ayuntamiento. En 1794 se presentó a la Contaduría de propios y arbitrios la siguiente propuesta:

CUADRO 1

<i>Arbitrio</i>	
1	3 reales por tercio de harina de flor y 2 reales por carga de la común
2	2 reales en carga de panela
3	2 reales por tercio de azúcar
4	4 reales en carga de purga
5	16 reales por cada barril de aguardiente de Castilla
6	10 reales por cada barril de vino

FUENTE: AHMX, *Libro de Acuerdos*, sesión de cabildo de 4 de marzo de 1794, f. 74-77.

Los capitulares explicaron que sus arbitrios eran resultado de extensas discusiones y reflexiones para elegir los géneros que pudieran sufrir la

²¹ “Al virrey de Nueva España. Cédula participando lo resuelto en el expediente sobre la concesión de propios que solicitó el ayuntamiento de Xalapa”, 1799, Archivo General de Indias (en adelante AGI), *Libro de Acuerdos*, sesión primera, 1794, f. 2-8; Archivo Histórico Municipal de Xalapa (en adelante AHMX). A lo largo del siglo XVIII, la población de Xalapa había consolidado su posición en la región con la obtención de distintos privilegios, la celebración de la feria de comercio atlántico en 1718, la fundación de parroquia en 1773, el título de villa y escudo de armas en 1791.

pensión. En el caso de la harina señalaban que era el único género gravado de “primera necesidad”, el resto eran de comercio libre e incluso en el caso de las bebidas alcohólicas su uso era nocivo; por eso, confiaban en la aprobación de las autoridades virreinales. Por último, el ayuntamiento sostenía que la elección de los géneros era por la importancia de su comercialización en la villa y se desechaba gravar la sal, el sebo, el jabón y el cacao, pues no generarían los ingresos necesarios.²² Los registros de la aduana estimaban que los arbitrios reportarían en promedio 4 550 pesos anuales que se destinaría a cubrir los siguientes gastos:

CUADRO 2

<i>Concepto de gasto</i>	<i>Cantidad (pesos)</i>
Para dos regidores	200
Escribano	150
Asesor de la Intendencia	250
Para dos maceros que también serán porteros del ayuntamiento	15
Dos alguaciles	12
Gratificación para dependiente de la aduana	100
Gastos de funciones de la iglesia	125
Para el maestro de escuela	200
Para el cuidado del reloj público	36
Para el campanero	40

FUENTE: AHMX, *Libro de Acuerdos*, sesión de cabildo de 4 de marzo de 1794, f. 74-77.

Los gastos se estimaban en 1 177 pesos, sin incluir los salarios que pudieran hacerse en el futuro al mayordomo de propios, fiel de alhóndiga y a su ayudante, maestro alarife, capellán y otros. Los excedentes se destinarían a la construcción de casas reales, cárcel y alhóndiga, obras que iniciarían de manera inmediata con un préstamo de 15 000 pesos. Por la necesidad y urgencia de realizar las obras públicas solicitaban a las autoridades virreinales su aprobación para iniciar el cobro de los arbitrios

²² AHMX, *Libro de Acuerdos*, sesión de cabildo de 4 de marzo de 1794, f. 74-77. Los capitulares xalapeños también consultaron con los capitulares de Veracruz, en especial lo referido al aguardiente de Castilla y Vino.

“desde luego”, en tanto se esperaba la “Real confirmación”.²³ El intendente de Veracruz y la contaduría dieron su aprobación al reglamento de arbitrios, del gasto y a obtener un préstamo por censo.²⁴

Pero los dueños de trapiches e ingenios y, por lo tanto, futuros contribuyentes por panela y azúcar se opusieron al reglamento del ayuntamiento. Los hacendados azucareros eran una fuerza significativa en la jurisdicción. Desde el siglo XVI una red de haciendas e ingenios aprovechaba la posición estratégica de la región y en el siglo XVIII disputaron con los pueblos de indios el control de recursos: tierra, bosques y agua, particularmente después de 1750 que los ingenios de San Pedro Buenavista (Hacienda la Orduña) y Nuestra Señora de los Remedios (Pacho) experimentaron una etapa de crecimiento en su producción para satisfacer las demandas del mercado local, regional e internacional.²⁵ La fortaleza del mercado no pasó desapercibida para los proyectos de fiscalización de los regidores.

Los quejoso encontraron apoyo en la Junta de Real Hacienda y en el Fiscal de la Audiencia que bajo el argumento de que los arbitrios eran “gravosos al vecindario y opuestos al beneficio que de su libertad resulta a la agricultura y comercio” decidieron votar negativamente el reglamento de arbitrios.²⁶ Conviene detenerse en la voz de los contribuyentes. Desde las disposiciones de José de Gálvez y en los artículos de la Ordenanza se estipuló que la solicitud de nuevos arbitrios debía estar aprobada por los vecinos escuchados en la junta municipal. En el caso xalapeño por lo menos para este periodo aún no se había formado una Junta y es posible que los quejoso consideraran poco oportuno presentarse en el regimiento. En materia de arbitrios, la Audiencia actuaba como un vigilante del bien común

²³ AHMX, *Libro de Acuerdos*, sesión de cabildo de 4 de marzo de 1794, f. 76.

²⁴ La trayectoria que el reglamento de los ayuntamientos debía seguir para su aprobación era en primer lugar obtener el apoyo del intendente, en segundo el de la Contaduría y por último la Junta de Real Hacienda en la que estaban representadas todas las autoridades y un miembro de la Audiencia. Si había oposición por parte de los vecinos, comerciantes o de ayuntamientos vecinos, la Audiencia tenía decisión en los arbitrios que se aprobaban y en el control del gasto que hicieran los ayuntamientos.

²⁵ Un análisis de la producción azucarera en Veracruz y en la región Xalapa-Coatepec puede verse en Luis Juventino García Ruiz, “Haciendas azucareras, pueblos de indios y propiedad en la jurisdicción de Xalapa, siglo XVIII”, en *Historias y paisajes regionales del azúcar en México*, coord. de María Teresa Ventura Rodríguez y Sergio Rosas Salas (Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso López Pliego”, Dirección de Fomento Editorial, 2017), 13-37.

²⁶ “Al virrey de Nueva España. Cédula participando lo resuelto en el expediente sobre la concesión de propios que solicitó el ayuntamiento de Xalapa, 1799”, AGI, México 2109.

y la justicia. Además de apoyar a los inconformes, la Junta de Real Hacienda recomendó al cabildo xalapeño que disminuyese los salarios al maestro de primeras letras y contar sólo con un alguacil para disminuir sus costos. Y en vista de que se rechazaba el plan de arbitrios, de manera temporal concedía gravámenes a pesos y medidas y a los puestos de la plaza.

El cabildo presentó un segundo reglamento que gravaba: 8 reales por cabeza de toro, 2 por carnero, 10 reales por caja de jabón, 6 reales por bota de sebo, 16 en cada carga de sal y 4 reales en la carga de petates. El ingreso se estimaba en 3 290 pesos anuales y no se hicieron modificaciones a los rubros de gasto. En el caso de la opción de la Junta de Hacienda de cobrar arbitrio a los puestos de la plaza, los capitulares ya habían explicado que no representaría un ingreso significativo, pues los comerciantes eran indios y aún no había tiendas propiedad de españoles que pudieran contribuir con montos de consideración, por lo que no podía tomarse de manera permanente. En julio de 1797, la Junta Superior de Hacienda aprobó los arbitrios a carnero, jabón, sebo y sal e incluyó un arbitrio de seis reales por tercio de cacao. En el gasto lo limitaban al salario de los funcionarios del ayuntamiento y al maestro de escuela, mientras que las obras de las casas reales, la alhóndiga y la cárcel debían esperar “hasta un tiempo más oportuno”.²⁷

En vista de la oposición de las autoridades virreinales al reglamento de arbitrios, los capitulares xalapeños a través de su apoderado en la Corte de Madrid solicitaron que se le aprobase su primer reglamento en tanto que satisfacía las necesidades del ayuntamiento. Del reglamento aceptaban eliminar el gasto del asesor del intendente, pero solicitaban que se les autorizasen otros 300 pesos para dos nuevos establecimientos de primeras letras. Las instancias metropolitanas evaluaron el reglamento de arbitrios, las adecuaciones realizadas por parte de los capitulares y las resoluciones emitidas por la Junta de Hacienda y en febrero de 1799 por cédula real se aprobó el reglamento de arbitrios de la villa de Xalapa. Los gravámenes fueron: 2 reales por carnero; 10 reales por caja de jabón, 6 reales por bota de sebo; 16 por tercio de cacao y 2 reales por carga de sal, y que debían ser cubiertos por los comerciantes al momento de su ingreso a la villa. Los arbitrios recaían en el introductor y excluían a los puestos de la plaza. El reglamento se ajustaba al segundo proyecto y con ello eliminaba la oposición de productores y comerciantes de azúcar y panela.

²⁷ “Al virrey de Nueva España. Cédula participando lo resuelto en el expediente sobre la concesión de propios que solicitó el ayuntamiento de Xalapa, 1799”, AGI, México 2109.

Por último, es necesario considerar que los cinco arbitrios aprobados eran “para propios de la villa”, por lo que formaban parte del patrimonio del ayuntamiento y en consecuencia no estaban sujetos a un gasto específico, vigencia o egresos distintos a las necesidades de la ciudad. Es importante detenerse en ello en tanto que el propio y los bienes que estuvieran bajo esta categoría eran manifestación de la autonomía del cabildo en el gobierno de su Hacienda. Por lo tanto, era facultad de los regidores tomar la decisión de su gasto siguiendo las indicaciones de la Contaduría y de su reglamento. Debido a que el Consejo había tomado por buena la resolución de la Junta de Hacienda de julio de 1797 no dispuso nada en la inversión de excedentes, por lo que dejó su uso a consideración de las autoridades virreinales y del ayuntamiento. Por último, ofreció la posibilidad de que, si los productos gravados no generaban suficientes ingresos o no dejaban excedente para obras públicas, se podrían solicitar nuevos arbitrios.²⁸

Entre 1794 y 1799 el ayuntamiento xalapeño realizó las gestiones para obtener ingresos y cubrir los gastos de su gobierno al mismo tiempo que cumplía las disposiciones de la Ordenanza referidas a los cabildos. Una primera lectura del informe muestra la fortaleza de las autoridades borbónicas en el control de los nuevos ayuntamientos, en especial en el rubro de sus finanzas que, según los procesos de reforma borbónica, debían someterse al poder regio. Esto confirmaría la debilidad de un ayuntamiento de reciente creación para negociar frente a sus opositores —contribuyentes, intendente y virrey— y en consecuencia someterse a las disposiciones regias. No obstante, es importante considerar las condiciones en que negoció el ayuntamiento xalapeño y lo que ofreció para verse favorecido con arbitrios para propios.

El ayuntamiento y las milicias del rey

Durante la segunda mitad del siglo XVIII se realizaron distintos proyectos militares en el virreinato novohispano. En éstos, la intendencia veracruzana fue objeto de especial atención por el común denominador de “llave del reino”.²⁹ Además del puerto, ciudades y villas, se incorporaron a los

²⁸ “Al virrey de Nueva España. Cédula participando lo resuelto en el expediente sobre la concesión de propios que solicitó el ayuntamiento de Xalapa, 1799”, AGI, México 2109.

²⁹ En lo que se refiere a la milicia, lo que interesa es ubicarla como un elemento de negociación usado por el cabildo frente a las autoridades de la intendencia o el virrey. Se debe

planes defensivos con milicias urbanas y provinciales.³⁰ Desde la toma de La Habana se hizo evidente la necesidad de un proyecto militar con capacidad defensiva y posicionado estratégicamente en el territorio novohispano. Las condiciones internacionales y el equilibrio de fuerzas políticas y militares exigían un proyecto de acantonamiento de tropas en las costas y en las provincias del interior que cumplieran un doble propósito, defender al virreinato en caso de una invasión inglesa y mantener el orden social en sus territorios.

El objetivo del reglamento del ejército de 1768 era supeditar la formación de milicias a la autoridad militar y limitar la participación de las autoridades locales. La organización de las milicias en América no fue ajena a un largo debate respecto de la viabilidad del modelo de milicias provinciales frente al urbano, la primera dependiente del control de los inspectores del ejército y la segunda de las autoridades locales: justicias, hacendados y cabildos.³¹ En el ámbito novohispano el modelo que se impuso fue más cercano a las repúblicas y, por lo tanto, dependientes de los cabildos donde el privilegio social de un nombramiento militar no fue desdeñado por las élites urbanas.³²

No obstante, los resultados fueron más bien lentos, en especial porque algunos proyectos no tuvieron continuidad y estaba el problema de los

reconocer que la milicia urbana como modelo para la defensa del reino pero sobre todo como proyecto político en buena parte de los casos fue de papel o emergente cuando se debía inspeccionar por el virrey o el intendente. Un análisis detallado de los distintos proyectos militares que se establecieron en la intendencia veracruzana puede verse en Juan Ortiz, *El teatro de la guerra. Veracruz, 1750-1825* (Castellón de la Plana: Universitat Jaume I, 2008).

³⁰ Las milicias urbanas parecen tener su origen en Flandes y Brabante en el siglo XIII y estuvieron formadas inicialmente como confraternidades o sociedades juramentadas de tiradores. Y sus miembros eran aquellos que pudieran comprobar su plena vecindad, por lo que su participación en la milicia era una obligación de su carácter de vecino como un representante de la ciudad. Maarten Prack, “Milicia cívica y política urbana en Holanda: Leiden, siglos XVII y XVIII”, en *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las monarquías ibéricas* (Madrid: Red Columnaria; México: Fondo de Cultura Económica, 2011), 330-348.

³¹ Véase Federica Morelli, “¿Disciplinadas o republicanas? El modelo ilustrado de milicias y su aplicación en los territorios americanos (1750-1826)”, en *Las milicias del rey de España*, 427.

³² Un modelo que mostrará sus deficiencias con la crisis resultado de la invasión francesa y la posterior guerra novohispana. Como bien ha señalado Ernest Sánchez Santiró, la imperiosa necesidad de recursos fiscales para responder a la guerra externa e interna cambió la estructura de la distribución de recursos y fortaleció la presencia de la Tesorería General de Ejército como la instancia encargada del financiamiento de la defensa. Ernest Sánchez Santiró, *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del erario de Nueva España (1808-1821)* (Méjico: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016).

recursos para financiar las milicias. Por ejemplo, el marqués de Croix (1776-1771) apoyó la expansión de las milicias como el proyecto más viable para un territorio tan extenso. Por el contrario, el virrey Revillagigedo II (1789-1794) desechó el proyecto de milicias y favoreció la formación de regimientos profesionales, disciplinados y estratégicamente bien ubicados.³³ En la práctica, ambos proyectos fueron poco efectivos y en 1794 en el contexto de una nueva guerra con Francia el regimiento de la Corona era la única unidad de infantería existente en la Nueva España, por lo que después de haberlas rechazado Revillagigedo tuvo que recurrir a las milicias provinciales. Como ha señalado Christon Archer, desde la década de los setenta se pusieron en marcha varios proyectos de organización de milicias que fracasaron por los conflictos entre el ejército, los virreyes y una población poco familiarizada con el ejercicio castrense.³⁴

En esta primera etapa de organización de las milicias, los intendentes no podían prescindir de los ayuntamientos porque de su Hacienda saldrían los recursos para financiar la defensa de la ciudad. Los conflictos parecían más que evidentes como lo hicieron notar varios cabildos: Ciudad de México, San Luis Potosí y Querétaro, por señalar algunos. Es decir, los proyectos de milicias posteriores a la toma de La Habana parecían ignorar o invalidar las prerrogativas de los ayuntamientos en la defensa de la ciudad, al reforzar el papel de los funcionarios borbónicos con potestades militares y fiscales, al mismo tiempo que requerían del fisco local.³⁵ Los capitulares

³³ Juan Ortiz, *El teatro*. El plan de reformas de Revillagigedo aumentó la dependencia de los cuatro regimientos de infantería regulares existentes y de los dos regimientos de dragones y propuso crear un regimiento de infantería adicional, que se llamaría el regimiento de Tlaxcala y el Batallón Fijo de Veracruz. El plan proyectaba crear un ejército de operaciones en tiempo de paz de 10 386 soldados que aumentaría a 14 176 en tiempo de guerra. Christon Archer, *El ejército en el México borbónico, 1760-1810* (México: Fondo de Cultura Económica, 1983), 51.

³⁴ Por ejemplo, el informe que presentó el mayor Pedro de Gorostiza en 1776. Gorostiza informaba a José de Gálvez que con doce años desde el establecimiento de las milicias no había ningún progreso, pues se carecía del grado de confianza y estabilidad para la formación de un ejército. Esas cualidades, no obstante que se entrenara regularmente y se realizara una asamblea a similitud de la que realizaba el ejército provincial en España, no podrían obtenerse con soldados de medio tiempo, como lo eran los novohispanos. Véase Archer, *El ejército*, 35-36.

³⁵ Por lo menos la ciudad de México y Puebla tenían experiencia en la organización de las milicias urbanas. En el caso poblano, desde el siglo XVII también organizaba y financiaba dos compañías de milicias con destino al presidio de Filipinas. De las milicias novohispanas del siglo XVI y XVII, Federica Morelli señala que, a causa de la ausencia de conflictos, aún no habían logrado los niveles de las europeas. Pese a que los vecinos y moradores acudían en

xalapeños se enfrentaron al mismo dilema.³⁶ A diferencia de Revillagigedo, su sucesor el marqués de Branciforte (1794-1798) recuperó el programa de milicias provinciales de Crespo y el papel de los ayuntamientos en el registro, convocatoria y financiamiento.³⁷ En 1795 el comisionado del virrey José Manuel de Cevallos se presentó en el cabildo para que se restablecieran las milicias con la publicación del bando que convocabía a todos los mozos entre 16 y 40 años para alistarse.³⁸

En consonancia con la tradición política y de gobierno de los ayuntamientos, fueron los regidores los encargados de leer la solicitud y por lo tanto asumieron el encargo de convocar a los interesados a participar en la milicia provincial.³⁹ La selección y el alistamiento de los vecinos que integrarían la compañía miliciana generó tensiones entre el ayuntamiento y el teniente coronel. La actuación de los capitulares y la defensa de su prerrogativa en el alistamiento se explica desde su carácter de corporación encargada del gobierno de la ciudad y porque en su sala se había leído la solicitud y a sus miembros se había pedido la publicación de la convocatoria. Y no debe olvidarse que el papel del intendente o subdelegado era participar en las sesiones de cabildo y presidirlas, lo que no lo incapacitaba para ejercer la función de intermediario de los regidores entre los vecinos y el rey.

cantidades y parecían multiplicarse las compañías con una jerarquía elemental de capitán, alférez y sargento, los progresos alcanzados no eran de manera alguna relevantes desde el punto de vista de la organización militar. Y por parte de la Corona no existía interés y necesidad de organizar una política miliciana coherente, lo que se tradujo en compañías sueltas, independientes y respuesta a las demandas o convocatorias de su ciudad. Morelli, “¿Disciplinadas o republicanas?”.

³⁶ Por ejemplo, según datos recogidos por Joseph Villaseñor, en 1747 existían en la provincia de Veracruz 10 compañías de milicianos 9 de infantería y una de caballería. J. Villaseñor, *Theatro americano: descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, introducción de Francisco González Cosío, edición facsimilar (México: [Familia Cortina del Valle], 1986), 126, 259-260, 274, 319, 367.

³⁷ En su instrucción reservada, Revillagigedo señaló a Branciforte que los pocos resultados que había logrado en la defensa del virreinato eran por lo limitado de sus funciones en calidad de capitán general. El virrey saliente no perdió oportunidad de explicar a su sucesor el desequilibrio de poder virreinal frente a los otros poderes, como la Audiencia que pretendía intervenir en tareas militares. *Instrucción reservada que el conde de Revillagigedo dio a su sucesor en el mando, marqués de Branciforte, sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fue su virrey con su prontuario exacto de las materias que se tocan en ella y el retrato de su autor* (México: Imprenta de la calle de las Escalerillas, 1831), 18.

³⁸ AHMX, *Libro de Acuerdos*, sesión de cabildo de 24 de enero de 1795, f. 4v-5v.

³⁹ La división del ejército en milicias provinciales data del plan de 1783 de Francisco Crespo, comisionado por José de Gálvez, quien evaluó la distribución en regimientos regulares, milicias provinciales y urbanas, batallones y compañías de reserva.

Desde su posición de cuerpo encargado del gobierno de la ciudad y en su carácter de intermediario de las demandas y necesidades del rey, el cabildo citó al teniente José Antonio de la Pedreguera para que con todos los vecinos registrados se realizara el sorteo y la selección de los miembros de la Compañía.⁴⁰ Antonio de la Pedreguera no asistió a la convocatoria debido a que “no siendo V. S. sujeto competente para citarme a el sorteo pues yo soy el que debo citar”. La respuesta de omisión o indiferencia “cuando no sea desprecio”, como fue calificada por el ayuntamiento, originó un intercambio de comunicaciones entre los agraviados y el virrey. De la Pedreguera denunció a los capitulares por su “espíritu bullicioso”, mientras que para los capitulares el teniente y sus subalternos se asumían como “autorizados y con derecho privativo para listar milicianos a su antojo y voluntad sin concurrencia del ayuntamiento”. La solución estuvo dada por el virrey Branciforte y en una circular informó que la prerrogativa del alistamiento residía en el capitán.⁴¹

Los capitulares explicaron y asumieron la convocatoria de 1795 para el establecimiento de milicias desde el carácter urbano de dichos cuerpos, pero también desde el control de los recursos para su financiamiento que podían ejercer, ya fuera mediante donativos o con el cobro de arbitrios. De hecho, el virrey Branciforte no negaba el papel que los recursos del ayuntamiento podían cumplir y no tardó en solicitarles un donativo de 1500 pesos para cubrir el gasto del vestuario de la tropa.⁴² No obstante que el reglamento de arbitrios aún no se aprobaba, el ayuntamiento disfrutaba de manera interina de un arbitrio que recaía sobre establecimientos mercantiles en la plaza y en la jurisdicción de la que el cabildo decía disponer hasta el límite de la aduana, aunque también argumentaba que la extensión de las tiendas debía entenderse como la jurisdicción fiscal del ayuntamiento.⁴³ A esos recursos apelaba la solicitud del virrey, pero el ayuntamiento guardó silencio a la misma.

En este contexto y en un conflicto por la confusión de atribuciones en materia de milicias, los regidores mediante su procurador en Madrid solicitaron que se respetase su privilegio de nombrar a los capitanes de la

⁴⁰ Antonio de la Pedreguera era vecino y comerciante de la villa de Xalapa y parte de los diputados del comercio encargados de la recaudación de la alcabala. Y era hermano de José Joaquín de la Pedreguera que se desempeñó como subdelegado interino en 1793.

⁴¹ AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1794, sesión de cabildo de 1 de marzo, f. 86-89.

⁴² AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1795, sesión de cabildo de 17 de febrero, f. 85.

⁴³ AHMX, *Libro de Acuerdos*, sesión de cabildo de 1 de diciembre de 1795, f. 47v-49.

citada compañía. El cabildo argumentaba que las casas para la tropa, su movilización al puerto de Veracruz, el cuidado de enfermos e incluso la formación de una nueva compañía eran gastos satisfechos con ingresos de un arbitrio que el ayuntamiento disfrutaba de manera interina. Por lo tanto, el regimiento contaba con la facultad para nombrarlos. Por cédula real se reconoció el privilegio de “la práctica que ha de observar el ayuntamiento de esa capital con la que siguen las de estos dominios”.⁴⁴ Es decir, en Pedreguera quedaba la facultad del alistamiento, pero el ayuntamiento nombraba capitanes.

En marzo de 1795, el cabildo nombró a tres vecinos para ocupar cada cargo. En orden de importancia proponía para capitán a Juan de Bárcena, José de la Fuente e Isidro Posadas: para el cargo de teniente, José de la Fuente, Isidro Posadas y Gabriel José Rincón, y para subteniente, a Isidro Posadas, José Gabriel Rincón y Antonio Ulloa.⁴⁵ En el intercambio de comunicaciones y en el papel que los recursos de los ayuntamientos para el financiamiento de las milicias, el intendente veracruzano Pedro Ponze solicitó al cabildo xalapeño un nuevo donativo para atender las urgencias de la guerra. Pero el cabildo, al tiempo que manifestaba su compromiso con la defensa del reino, respondió a las autoridades virreinales que por la indefinición de su reglamento de propios no tenía recursos para contribuir a la guerra. No obstante ello y por insistencias del intendente, asumían la tarea de conseguir el mejor postor para el abastecimiento de carne para la tropa acantonada en Veracruz.⁴⁶

Sin negar el papel de interlocutor que el intendente cumplía con las autoridades virreinales, los capitulares xalapeños no perdían de vista su función en el gobierno de la ciudad. Por lo que señalaban que intendente y subdelgado carecían de atribuciones para participar en las sesiones de cabildo. Y por su participación en el financiamiento de un cuerpo de milicia, el cabildo buscó afianzar su poder en otros nombramientos. Por ejemplo, el vecino Juan Antonio Llano presentó a los capitulares la solicitud para el cargo de alférez de milicias y ofrecía un donativo de 30 pesos para los gastos de uniforme y armamento de la compañía. Por el mismo cargo y ofreciendo

⁴⁴ “Al ayuntamiento de Xalapa”, AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1795, f. 95-95v. La disposición fue comunicada por el virrey Branciforte para todos los ayuntamientos novohispanos en la organización de milicias. AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1795, sesión de cabildo de 1 de julio, f. 236-237v.

⁴⁵ AHMX, *Libro de Acuerdos*, sesión de cabildo de 18 de marzo de 1795, f. 100-101.

⁴⁶ AHMX, *Libro de Acuerdos*, sesión de cabildo de 30 de junio de 1795, f. 223-224.

40 pesos de donativos se presentó José María Cardeña Gallardo. La decisión del cabildo fue presentar una terna donde el que más aportara recursos estaría como primera opción.⁴⁷ Las atribuciones del cabildo en la propuesta y una selección previa de los candidatos a cargos en la compañía de milicia fueron ratificados por el virrey Branciforte en un periodo de amplia movilización en la intendencia veracruzana que, como ha demostrado Ortiz Escamilla, tuvo efectos negativos en las poblaciones de la costa veracruzana donde no había cuarteles, camas, utensilios, bodegas para alimentos, hospitales y medicamentos, entre otras necesidades.⁴⁸ Por ello, el intendente insistió para que el ayuntamiento xalapeño se hiciera cargo del abasto de carne para las milicias.

Durante 1795, las relaciones del cabildo con el intendente y el teniente coronel no pasaron por su mejor momento, especialmente en las atribuciones que unos y otros ejercían en la ciudad. En una comunicación con las autoridades virreinales, Ponze expresó su desacuerdo con el cabildo por el incumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza de intendentes en lo relativo al nombramiento de alcalde más antiguo y otros nombramientos que el cabildo “sin explicación de su nombre me manifestó haber celebrado”.⁴⁹ El virrey solicitó un informe y el cabildo no tardó en reafirmar sus facultades en el citado nombramiento bajo el argumento de que se habían erigido en ayuntamiento “por real gracia y no por lo que ordena el citado artículo 11”. El artículo de la Ordenanza señalaba que al suprimirse los corregimientos y alcaldías mayores las atribuciones de justicia recaerían en los intendentes. El mismo artículo facultaba a los ayuntamientos a la elección de los alcaldes ordinarios pero sujetos a la confirmación del intendente.⁵⁰ Por ello, los capitulares argumentaban que en tanto su alcalde se encontraba facultado para ejercer justicia y no para recaudar el tributo de la villa, la designación del mismo era competencia del cabildo, derecho formal de nombramiento que el intendente pretendía “abocar” al desconocer al beneficiado con el cargo de alcalde más antiguo.⁵¹ En la defensa de las atribuciones de justicia que el alcalde más antiguo ejercía, el ayuntamiento recordaba sus atribuciones y prerrogativas para el nombramiento

⁴⁷ AHMX, *Libro de Acuerdos*, sesión de cabildo de 12 de septiembre de 1795, f. 41-43.

⁴⁸ Ortiz Juan, *El teatro de la guerra*, 99.

⁴⁹ AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1795, sesión de cabildo de 13 de enero, f. 67.

⁵⁰ Real ordenanza (2008).

⁵¹ “Excelentísimo Señor. Fundado en la práctica”, AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1795, f. 76.

del alcalde, pero el funcionario del rey apelaba a las mismas. El virrey respondió que la razón le asistía al intendente y, en consecuencia, antes de nombrar el citado alcalde, debía comunicársele el candidato elegido y de existir su visto bueno entonces proceder al nombramiento.

En el transcurso de 1795, el ayuntamiento xalapeño buscó medios para beneficiarse de la coyuntura militar. El control de los recursos, bien por donativo o por arbitrios, era una carta que el cabildo se reservaba frente a las autoridades virreinales. En una comunicación de junio de 1795, el intendente denunciaba la pasividad del ayuntamiento xalapeño para reunir recursos para la compra del vestuario y el armamento de la milicia. Con donativos sólo había logrado 227 pesos para un gasto que alcanzaba la suma de 1 575 pesos. El funcionario señalaba que los capitulares y vecinos “no se han franqueado” lo necesario para responder a las necesidades de la guerra y proponía que en vista de ser “uno de los lugares con más fundamento”, el ayuntamiento convocase a una junta a todos los vecinos y distribuyese entre ellos el monto faltante. Y para dar ejemplo, pedía ser incluido en la lista y una vez definido el monto de la contribución realizaría el pago de manera inmediata.⁵² En esta comunicación, el intendente reconocía la autoridad política del regimiento frente a sus vecinos. Durante el primer semestre de 1795, la presión del virrey e intendente a los capitulares para cubrir las necesidades de gasto a causa de la guerra se diluyó con la firma del tratado de paz. Y en mucho contribuyó que la villa obtuviera en censo 3 000 pesos para cubrir el vestuario y el armamento de la milicia. Un préstamo que sería redimido por los diputados del comercio de la ciudad encargados de la recaudación de la alcabala.⁵³ El acuerdo relajó las tensiones y una vez superada la confrontación entre España e Inglaterra, el virrey regresó a la ciudad de México y se pensó en un nuevo plan para movilizar y concentrar tropas en la región central de la intendencia veracruzana.

En la movilización de tropas de 1797, la villa de Orizaba fue elegida como cuartel general. El acantonamiento de tropas dirigidas por el virrey Branciforte y Miguel Constanzó significó la llegada de 7 000 milicianos (5 000 de infantería y 2 000 de caballería), lo que se tradujo en una presión económica y política para los ayuntamientos de Xalapa, Orizaba y Veracruz, pero también para el resto de población que, además de los conflictos con

⁵² AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1795, sesión de cabildo de 30 de junio, f. 223-224v.

⁵³ AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1796, sesión de cabildo de 3 de mayo, f. 80-83v. El préstamo se pagaría con los excedentes del impuesto de la alcabala. Por ejemplo, en 1796 los encargados de la recaudación reportaron un excedente de 5 000 pesos de la recaudación.

la convivencia, tuvo que sufrir escasez de víveres y aumento de precios.⁵⁴ La movilización de tropas de 1797 fue también una oportunidad para las necesidades de unos y otros, de los cabildos y de las autoridades virreinales para hacer realidad los tan esperados proyectos militares en el virreinato novohispano.

El proyecto requería un reconocimiento del territorio y de los caminos con acceso al puerto de Veracruz y el virrey solicitó que el ayuntamiento xalapeño apoyara al maestre general e ingeniero Miguel Constanzó. El ayuntamiento respondió que no tenía recursos para auxiliarlo y, no obstante que no lo solicitaba el virrey, declaraba que no contaba con recursos de arbitrios, pues aún no recibía la aprobación de sus propios para realizar obras en la composición de los caminos. Miguel Constanzó realizó la inspección a la villa y sus caminos y determinó que en ella se acuartelara un regimiento del ejército y eligió las casas para ello. En consecuencia, en la villa de Xalapa se contaría con dos destacamentos, un regimiento de infantería vigente desde 1795 y un nuevo regimiento, y el ayuntamiento debía asegurar las provisiones de víveres “a precios cómodos” para ambos destacamentos.⁵⁵

Una vez elegidas las casas para los cuarteles debían acondicionarse y construirse los bancos y tablas para las camas. Los recursos para la habilitación los aportaría la Real Hacienda, aunque si era necesario se podría hacer uso de los “arbitrios necesarios” del municipio en calidad de reintegro por parte de la Tesorería del ejército. La tarea del ayuntamiento era asegurar el abasto de víveres, especialmente de pan y carne “renglones de primera necesidad para el soldado”.⁵⁶ El regimiento nombró a Diego Leño, al momento encargado de la Real Renta del Tabaco y un poderoso comerciante de géneros agrícolas, para que hiciera acopio de forrajes para el ejército. Leño aprovechó el cargo para hacer negocios, presionar y despojar a los pueblos de indios de los géneros con el pretexto de surtir al ejército.⁵⁷

⁵⁴ Un análisis del acantonamiento de tropas de 1797, véase en Juan Ortiz, “Defensa militar y ‘despotismo ilustrado’. El acantonamiento de tropas en Veracruz, 1797”, en *Historia y nación II. Política y diplomacia en el siglo xix mexicano*, coord. de Luis Jáuregui y José Antonio Serrano (México: El Colegio de México, 1998), 127-142.

⁵⁵ AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1797, sesión de cabildo de 31 de enero, f. 47.

⁵⁶ “Al ayuntamiento de la villa de Xalapa”, AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1797, sesión de cabildo de 2 de marzo, f. 67-68.

⁵⁷ Otros comerciantes que se beneficiaron de la movilización de tropas fueron Francisco del Puy y Juan José Oteyza Vértiz, éste obtuvo la concesión para transportar todos los utensilios (artillerías, tiendas de campaña y demás cargas) de las tropas desde sus lugares de

El intendente Francisco Rendón inició una activa comunicación con el ayuntamiento a razón de la nueva movilización de tropas y la escasez de recursos por parte de la Tesorería del ejército para cubrir los gastos de la misma. La comunicación era necesaria debido a que para el abasto de los alimentos el cabildo era el encargado de regular el precio, vigilar el abasto a las carnicerías y negociar con el abastecedor la disponibilidad de la carne. La primera petición de Rendón se hizo en enero de 1797 y tres meses después solicitaba el apoyo del ayuntamiento para concluir la habilitación del cuartel para el regimiento, que en su momento se encontraba en San Juan de los Llanos, y que sólo esperaba su orden para trasladarse a la villa de Xalapa.

En esta segunda comunicación, Rendón mostraba su preocupación al ayuntamiento por las noticias de que el regimiento de infantería que debía estar en operación desde 1795 se había reducido por carecer de lo necesario.⁵⁸ A lo largo del año, el ayuntamiento se limitó a leer y registrar las comunicaciones de Rendón en los libros del cabildo, pero mantuvo silencio respecto del uso de sus recursos para financiar el nuevo regimiento y la habilitación de los cuarteles. Por las comunicaciones registradas en el cabildo, el encargado de cubrir los costos fue el administrador de la aduana. Y por otra parte, el segundo regimiento proveniente de San Juan de los Llanos no llegó a la villa y el que debía estar en Xalapa era prácticamente inexistente. Es posible también que de nueva cuenta el ayuntamiento se excusara en la ausencia de recursos para asumir las citadas tareas, pero el argumento perdió fuerza en 1797 cuando recibieron la tan esperada aprobación de su reglamento.

A diferencia de otras comunicaciones de las autoridades virreinales al ayuntamiento, en enero de 1800 se recibió una orden que informaba que un nuevo regimiento de dragones llegaría a la villa y los recursos para la renta de los cuarteles y su habilitación provendrían de los ingresos de propios de la villa y la Real Hacienda asumiría los costos de los “utensilios”.⁵⁹ La respuesta del ayuntamiento a las órdenes del virrey fue rápida y en ella defendió que la naturaleza de sus ingresos eran propia de la ciudad. La defensa del ayuntamiento inició reseñando la situación de las milicias en la villa: una compañía de dragones integrada por cien hombres; una com-

origen hasta los sitios de acantonamiento, así como por medio de su firma girar las remesas para el ejército. Juan Ortiz, “Defensa militar”.

⁵⁸ AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1797, sesión de cabildo de 3 de marzo, f. 71.

⁵⁹ AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1800, sesión de cabildo de 16 de enero, f. 46.

pañía de tropa y otra compañía de caballos, ambas con 100 integrantes cada una. Es decir, 300 milicianos debían alojarse en las casas habilitadas para cuarteles y asegurar su alimentación. Con la nueva disposición se sumarían 220 hombres a la milicia de la ciudad y con ello duplicarían los gastos. En estas condiciones, el ayuntamiento le recordaba al virrey el tiempo tan corto que llevaba de vigencia el cobro de los propios autorizados con un ingreso estimado en “mil y tantos pesos” con los que debía cubrir “sus gastos ordinarios y satisfacer los empeños causados en la erección de la villa hallándose también en la urgente necesidad de acudir a el reparo de la cárcel pública”. De tal manera que: “distraer los cortos productos de los propios a otros objetos sería imposibilitar la verificación de estos que instan con la mayor necesidad”. Por lo que solicitaban que los eximiese de nuevos costos y que fuera la Real Hacienda la que sufragase la nueva compañía y el ayuntamiento se hiciese cargo de los reparos a las casas de las milicias.⁶⁰

Desde su primera solicitud, el ayuntamiento definió y defendió los arbitrios como su patrimonio, por lo que de acuerdo con la legislación de Indias y la Ordenanza de intendentes, primero debía satisfacer las urgencias públicas del gobierno de la ciudad y de existir excedentes destinarse a obras urbanas. La milicia, aunque se reconocía su papel en el orden público y en la defensa del reino no eran milicias urbanas, como había quedado establecido desde 1795 y en consecuencia su manutención no formaba parte de las necesidades de la villa. Los capitulares defendieron el patrimonio de la ciudad, y frente a esta defensa, el virrey carecía de recursos y autoridad para violentar dicho patrimonio. La posición del ayuntamiento se mantuvo hasta 1803 cuando el virrey le autorizó cobrar arbitrios a la introducción de harina: un peso por carga de harina común y un peso por cada tercio de flor, es decir dos pesos por carga.⁶¹ Un arbitrio solicitado desde su primer reglamento, los recursos lograrían la construcción de los tan anhelados cuarteles para la tropa y los propios de la ciudad no tendrían ninguna afectación. El costo de los cuarteles representó un monto de 30 245 pesos, por lo que el gravamen a la harina se mantendría sólo hasta cubrir dicho gasto, en 1830 aún se registraba su cobro en la hacienda municipal. Esta aprobación de recurso extraordinario se ajustaba a la definición de arbitrio establecida por José de Gálvez y ratificada en la Ordenanza de intendentes. Por ello, en una segunda comunicación del virrey Iturriigaray se insistió en el

⁶⁰ “El ayuntamiento de esta villa”, AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1800, f. 47.

⁶¹ AHMX, *Libro de Acuerdos*, año de 1803, sin fecha de sesión, f. 22-23.

carácter extraordinario del gravamen a la harina y la obligación del regimiento de llevar una contabilidad separada con el registro de la recaudación y su inversión.⁶² La corporación había logrado la defensa de su patrimonio. En los años siguientes, las finanzas del ayuntamiento recibieron un impulso inusitado debido a la llegada de comerciantes a la villa. En 1805 en una nueva declaración de guerra entre Inglaterra y España, el virrey ordenó que los comerciantes porteños y sus capitales se trasladaran a la villa de Xalapa para resguardarse. Los nuevos vecinos no dejaron de hacer negocios y de introducir mercancías a la villa y el cabildo xalapeño no tardó en incluirlos en su lista de contribuyentes.

Conclusiones

La reforma borbónica a las haciendas locales invita a considerar los momentos y coyunturas de los ayuntamientos sujetos a la reforma. Es decir, frente a los intentos de transformación con una nueva normatividad, centralización, regulación y participación de funcionarios ajenos a la territorialidad y jurisdicción del ayuntamiento, la respuesta de las corporaciones capitulares no puede ser pensada como única, sino que estuvo dada por la fortaleza económica de las corporaciones, por la posición de su élite y por su ubicación en el entramado de proyectos fiscales, militares y jurisdiccionales de la monarquía borbónica. En este contexto no se pretende la multiplicación de los estudios de caso que limiten una lectura de las tendencias y trayectorias de la reforma, por el contrario obliga precisamente a buscar las trayectorias de la reforma y la respuesta de los ayuntamientos. No debe olvidarse que no obstante la existencia de una contaduría de propios y arbitrios y la presencia de intendentes y subdelegados como brazos ejecutores de la nueva normatividad, ésta no contravino las potestades jurisdiccionales de los ayuntamientos en materia de gobierno y finanzas. El resultado de ello fue una tensión entre la reforma, la reacción de los cabildos y las coyunturas que la monarquía experimentaba. En este contexto, el caso xalapeño ofreció un espacio de reflexión para atender el cumplimiento de la norma, la definición de un reglamento de propios y arbitrios,

⁶² “Oficio que informa Iturrigaray para la construcción del cuartel de la villa de Xalapa”, AGN, *Indiferente Virreinal*, caja 3998, exp. 10, fecha 1804. Esta contabilidad separada se mantuvo hasta la primera república.

al tiempo que fue posible mirar las condiciones locales e internacionales, los proyectos del cabildo y la monarquía que tuvieron efectos en la formación del reglamento de las finanzas del ayuntamiento.

En primer lugar fue necesario explicar la definición del reglamento, cumplir con la normatividad y ajustarse a las decisiones de la Junta de Hacienda y de la contaduría de propios y arbitrios. Una lectura que da cuenta de la fortaleza de la reforma y de la respuesta positiva de los ayuntamientos. Sin negarla se hizo necesario mirar el contexto, los momentos y la coyuntura que hizo posible cumplir con la norma. La participación del cabildo en el financiamiento de la milicia explica los momentos y la coyuntura. El ayuntamiento, al mismo tiempo que reconocía a los nuevos funcionarios y su propia debilidad como una corporación de nueva creación fue capaz de comprender su papel en el sostenimiento de las milicias, al menos el modelo vigente en este periodo dependiente de recursos locales fue esta capacidad la que supo reconocer la corporación xalapeña para negociar su participación en la política militar del virreinato.

La reforma a las finanzas locales y la presencia de funcionarios e instituciones encargadas de vigilar y regular permite nuevas líneas de discusión para explicar la respuesta de los actores novohispanos a los cambios políticos, fiscales y administrativos borbónicos. Una lectura de la fiscalidad desde el poder político local y desde su capacidad de interlocución explica que más allá de reglamentar los ingresos y gastos, la reforma representó nuevos equilibrios de poder de las autoridades locales frente a los poderes virreinales. Equilibrios en más de una dirección y que se ajustaron a las condiciones de los participantes. La trayectoria que el cabildo xalapeño siguió en los últimos años del siglo XVIII constituye un buen ejemplo de búsqueda de mecanismos de interlocución y de negociación frente a los nuevos funcionarios y frente al poder del virrey, pero también desde nuevas tareas como fue la organización y el financiamiento de las milicias. De ahí que sea necesario considerar que la mirada a las finanzas y su reglamento de propios y arbitrios constituye apenas una arista de los efectos de la reforma al fisco municipal. Ampliar los referentes y dimensiones de análisis ofrece una mirada a la complejidad de la reforma, de la respuesta de los actores locales y los efectos que tuvo en el modelo de gobierno local. El ayuntamiento en las villas y ciudades españolas del siglo XVIII debió responder a los nuevos requerimientos de la administración borbónica, pero los regidores también encontraron en la necesidad de la monarquía mecanismos para beneficiarse de la citada reforma.

BIBLIOGRAFÍA

- Agüero, Alejandro. "Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana." *Cuadernos de Historia*, n. 15 (2005): 127-163.
- Annino, Antonio. "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial." En *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*. Coordinación de Enrique Montalvo Ortega, 17-63. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1995.
- Archer, Christon. *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*. México: Fondo de Cultura Económica, 1983.
- Bernal Ruiz, Graciela. *Sin quedarle que envidiar a la metrópoli de México. Las aspiraciones políticas de una provincia novohispana, San Luis Potosí, 1786-1821*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán; Guanajuato: Universidad de Guanajuato; San Luis Potosí: El Colegio de San Luis; Castelló de la Plana: Universidad Jaume I, 2019.
- Bertrand, Michel, Anne Dubet, Sergio Solbes y Rafael Torres Sánchez. "Haciendas locales y haciendas estatales en las monarquías francesa y española. La construcción territorial del poder (siglo XVIII)." *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia moderna*, Revista de la Facultad de Geografía e Historia, Universidad Nacional de Educación a Distancia, n. 27 (2014): 15-35.
- Celaya Nández, Yovana. "Las finanzas de las ciudades novohispanas ante el reformismo borbónico: una propuesta historiográfica", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, v. 46, n. 1 (2016): 89-97.
- Celaya Nández, Yovana. "El ayuntamiento y el intendente en San Luis Potosí: conflictos y negociación en la administración de los propios y arbitrios, 1768-1790", *Tiempos Modernos*, v. 33 (2016): 374-398.
- Celaya Nández, Yovana. "La reforma borbónica en la construcción de la fiscalidad local: los ayuntamientos novohispanos de Orizaba y Querétaro." En *Fiscalité dans le monde hispanique (1750-1850)*. Coordinación de Michel Bertrand y Zacarias Moutoukias, 157-173. Madrid: Casa de Velázquez, 2018.
- Celaya Nández, Yovana. "Administrar y gobernar la hacienda local: contaduría, intendentes y regidores en el siglo XVIII." En *Hacienda e instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*. Coordinación de Yovana Celaya y Ernest Sánchez, 259-292. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora; Xalapa: Universidad Veracruzana, 2019.
- Ciruelo Torres, Gerardo. "Las finanzas municipales de Xalapa (1798-1829)", *Ulúa, Revista de historia, sociedad y cultura*, Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, n. 2 (julio-diciembre 2003): 39-83.

- Gálvez, José. *Informe sobre las rebeliones populares de 1767 y otros documentos inéditos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- García, Carmen. *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*. [Valladolid]: Consejería de Educación y Cultura, 1996.
- García Ruiz, Juventino. "Haciendas azucareras, pueblos de indios y propiedad en la jurisdicción de Xalapa, siglo XVIII." En *Historias y paisajes regionales del azúcar en México*. Coordinación de María Teresa Ventura Rodríguez y Sergio Rosas Salas, 13-37. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso López Pliego", Dirección de Fomento Editorial, 2017.
- Gamboa, Ricardo. "Las finanzas municipales de la ciudad de México, 1800-1850." En *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*. Compilación de Regina Hernández Franyuti, 11-55. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994.
- Guillamón, Javier. *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1980.
- González Muñoz, Victoria. *Cabildos y grupos de poder en Yucatán. Siglo XVII*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1994.
- Gutiérrez Escudero, Antonio. "Cabildos: familia y poder en Santo Domingo (época colonial)." En *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales. Homenaje a Luis Navarro García*. Coordinación de Manuela Cristina García Bernal y Sandra Guiodobono, 299-319. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009.
- Instrucción reservada que el conde de Revillagigedo dio a su sucesor en el mando, marqués de Branciforte sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fue su virrey con su prontuario exacto de las materias que se tocan en ella y el retrato de su autor*. México: Imprenta de la calle de las Escalerillas, 1831.
- Lemprière, Annick. *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI al XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 2013.
- Liehr, Reinhard. *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*. SepSetentas. México: Secretaría de Educación Pública, 1976.
- López Romero, Paulo César. "Territorialidad política en el partido de Xalapa, 1730-1804." Tesis de doctorado en Historia y Estudios Humanísticos: Europa, América, Arte y Lenguas, Universidad Pablo de Olavide, Departamento de Geografía, Historia y Filosofía, 2016.
- Mazín, Óscar. *Una ventana al mundo hispánico. Ensayo bibliográfico*. México: El Colegio de México, 2006.

- Morelli, Federica. "El espacio municipal. Cambios en la jurisdicción territorial del cabildo de Quito, 1765-1830." En *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional: representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglos XVIII-XIX*. Coordinación de Marco Bellingeri, 261-293. Torino: Otto Editore, 2002.
- Morelli, Federica. "¿Disciplinadas o republicanas? El modelo ilustrado de milicias y su aplicación en los territorios americanos (1750-1826)." En *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las monarquías ibéricas*. Coordinación de J. J. Ruiz Ibáñez, 417-436. Madrid: Red Columnaria; México: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Nava Oteo, Guadalupe. *Cabildos y ayuntamientos de la Nueva España en 1808*. 2a. ed. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2009.
- Ortiz, Juan. "Defensa militar y 'despotismo ilustrado'. El acantonamiento de tropas en Veracruz, 1797." En *Historia y nación II. Política y diplomacia en el siglo XIX mexicano*. Coordinación de Luis Jáuregui y José Antonio Serrano, 127-142. México: El Colegio de México, 1998.
- Ortiz, Juan. *El teatro de la guerra. Veracruz, 1750-1825*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I, 2008.
- Prack, Maarten. "Milicia cívica y política urbana en Holanda: Leiden, siglos XVII y XVIII." En *Las milicias del rey de España. Sociedad, política e identidad en las monarquías ibéricas*. Coordinación de José Javier Ruiz Ibáñez, 330-348. Madrid: Red Columnaria; México: Fondo de Cultura Económica, 2011.
- Quijano, Francisco. "Los argumentos del ayuntamiento de México para destituir al corregidor en el siglo XVI. El pensamiento político novohispano visto desde una institución local." *Estudios de Historia Novohispana*, v. 55 (2016): 46-63.
- Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*. Guadalajara, Jalisco: Universidad de Guadalajara; Zamora: El Colegio de Michoacán; Hermosillo: El Colegio de Sonora, 2008.
- Sánchez, Esteban. *Del gobierno y su tutela. La reforma a las haciendas locales del siglo XVIII y el cabildo de México*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2014.
- Sánchez Santiró, Ernest. *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del erario de Nueva España (1808-1821)*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2016.
- Silva Riquer, Jorge. *La reforma fiscal de los ayuntamientos novohispanos (1765-1812)*. Colección Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos. Madrid: Marcial Pons; Madrid: Universidad de Alcalá; Zamora: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2015.

- Tanck de Estrada, Dorothy. *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*. México: El Colegio de México, 1999.
- Téllez, Francisco, y Elvira Brito. "La hacienda municipal de Puebla en el siglo XIX." *Historia Mexicana*, v. 39, n. 4, 156 (abril-junio 1990): 951-978.
- Tío Vallejo, Gabriela. *Antiguo régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Tucumán, Argentina: Universidad Nacional de Tucumán, Facultad de Filosofía y Letras, 2001.
- Vega Armijo, Mercedes. *Los dilemas de la organización autónoma: Zacatecas, 1808-1832*. México: El Colegio de México, 2005.
- Villaseñor, José Antonio. *Theatro americano: descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*. Introducción de Francisco González Cosío. Edición facsimilar, 2 v. México: [Familia Cortina del Valle], 1986.

SOBRE LA AUTORA

Doctora en Historia por El Colegio de México, adscrita al Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales de la Universidad Veracruzana, México. Su línea de investigación parte del reconocimiento del diálogo entre procesos económicos y políticos como un recurso analítico para la comprensión histórica de la fiscalidad desde las formas, recursos y mecanismos de interacción entre instituciones y actores sociales. En la actualidad trabaja en una investigación que analiza la reforma fiscal liberal veracruzana desde la perspectiva de las instituciones municipales en su carácter de coadyuvantes al registro de los contribuyentes y cobro de impuestos de jurisdicción estatal. Sus publicaciones más recientes: "La revolución económica en las ideas y los intereses. La hacienda veracruzana y la reforma liberal, 1870-1890", *Revista Memorias*, n. 34 (2018); "El impuesto a fincas rústicas y urbanas en el siglo XIX veracruzano: reformas, contribuyentes y catastro", en *Legislación fiscal y conflicto: actores, entornos y administración hacendaria en México, siglos XIX y XX*, coord. de María Eugenia Romero Ibarra y María del Ángel Molina Armenta (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía, 2020), 107-163.